



REGLAMENTO DEL CANAL DE DENUNCIAS DE MONTIMAR SA

PRIMERO. – SITUACIÓN ACTUAL.

Con la finalidad de identificar y actuar ante situaciones en las que concurran incumplimientos legislativos y/o prácticas contrarias a la normativa interna de MONTIMAR SA (en adelante, la Compañía), o a los valores y principios establecidos en el Código de Conducta y en las políticas y procedimientos de la Compañía, pone a disposición de sus empleados un Canal de Denuncias.

El Canal de Denuncias establecido se configura como uno de los elementos esenciales del Modelo de Prevención y Detección de Delitos. La realidad demuestra que este canal es la primera fuente para que una organización pueda conocer la existencia de irregularidades que puedan generar la responsabilidad penal de la persona jurídica.

Las denuncias que se interpongan a través del Canal de Denuncias podrán realizarse a través de los siguientes medios:

Por correo electrónico en la dirección: <https://hotelesport.trusty.report>

SEGUNDO. – GESTIÓN DEL CANAL DE DENUNCIAS.

Una vez recibida una denuncia por cualquiera de los medios habilitados al efecto, la gestión de este se realizará a través del Órgano Responsable de Cumplimiento Penal a los efectos de poder cumplir con el requisito para quedar exento de responsabilidad penal exigido en el artículo 31 bis. 5.4 del Código Penal, que establece la obligatoriedad de que se informe al Órgano Responsable de Cumplimiento Penal de los posibles riesgos e incumplimientos que se produzcan en el seno de la empresa.

TERCERO. – PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN DE ACTUACIONES IRREGULARES.

Identificación de una irregularidad y comunicación y recepción de la denuncia.

La persona que conozca la existencia de una conducta irregular, ilegal, contraria a las políticas y procedimientos de la organización, así como el incumplimiento o vulneración de las normas establecidas en el Código de Conducta, deberá reportarlo inmediatamente a través del Canal de Denuncias.

Requisitos mínimos de la denuncia.

La denuncia deberá contener la siguiente información para poder ser tramitada:

Identificación del denunciante (aunque también puede formularse de forma anónima a raíz de los últimos cambios legislativos).

Descripción del evento denunciado detallando, en la medida de lo posible, al menos, los siguientes extremos:

- - En qué consisten las conductas irregulares, contrarias a la legalidad, a las políticas y procedimientos de la Compañía o a lo establecido en el Código de Conducta.
- - Posibles personas implicadas.
- - Fechas aproximadas y lugar de comisión de los hechos.
- - En su caso, aportar documentos o evidencias de los hechos.

En cualquier caso, se recomienda que la comunicación sea lo más descriptiva y detallada posible, facilitando de esta forma al receptor la identificación de la/s persona/s o departamento/s implicado/s.

Las denuncias deberán atender siempre a los criterios de veracidad y proporcionalidad. Las personas que efectúen una denuncia deberán garantizar que los datos proporcionados son veraces, exactos y completos.

CUARTO. – PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN E INVESTIGACIÓN.

Recepción y calificación de la denuncia.

Una vez recibida la denuncia, el Órgano Responsable de Cumplimiento Penal la calificará considerando si reúne los requisitos mínimos para su tramitación o declarando su improcedencia en el caso de que sea manifiestamente infundada, falsa o no constituya

una conducta irregular contraria a la Ley, a los procedimientos de la Compañía o al Código de Conducta.

Registro de las denuncias.

Una vez recibida la denuncia, se le asignará un código de identificación correlativo y se incorporará a una base de datos en la que se informará de la calificación dada a dicha denuncia y de su estado de tramitación. La base de datos se actualizará a lo largo de las distintas fases del procedimiento.

Tramitación.

Una vez admitida a trámite la denuncia, se iniciará su investigación y estudio. Si se considera que los hechos denunciados no quedan suficientemente acreditados o no suponen una infracción de ninguna índole, se procederá a desestimar la denuncia, archivándola y comunicándolo al denunciante. Si, por el contrario, se considera que concurren indicios razonables de la existencia de una acción u omisión contraria a la legalidad, a las políticas y procedimientos de la Compañía o a lo establecido en el Código de Conducta, se procederá conforme a lo establecido en el punto siguiente “*Conclusión del Procedimiento*”.

El Órgano Responsable de Cumplimiento Penal podrá recabar toda la información y documentación que considere oportuna y necesaria en cada momento de parte del denunciante, el denunciado, cualquier empleado o Dirección de la Compañía. Para la gestión de la correspondiente denuncia, se designará a las personas y se emplearán los medios adecuados a la actuación investigada.

Con carácter general, el denunciado será informado de la existencia de una denuncia en el momento en que se proceda al inicio de las actuaciones de investigación. No obstante, en aquellos supuestos en los que exista un riesgo importante de que dicha notificación ponga en peligro la capacidad de investigar de manera eficaz la denuncia, la notificación al denunciado podrá retrasarse mientras exista dicho riesgo.

Conclusión del procedimiento.

Una vez tramitada la denuncia y obtenidas las conclusiones pertinentes se dará traslado de estas al órgano competente para la adopción de las decisiones o acciones oportunas, con arreglo a lo previsto en la normativa aplicable, sin perjuicio de otras responsabilidades penales o administrativas que pudiesen concurrir.

La totalidad de la documentación e información recibida o generada en las distintas fases del proceso deberá ser custodiada conforme a lo establecido en la legislación vigente y podrá ser objeto de auditoría.

La base de datos de las denuncias recibidas se actualizará en todas las fases de la tramitación o conclusión del procedimiento, incorporando a la misma un resumen del estado de la denuncia y de la información relativa a la misma.

Asimismo, se notificará al denunciante el fin de la investigación, informándole de las principales medidas adoptadas.

QUINTO. – PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

El Canal de Denuncias se configura como un sistema de información de denuncias internas a través del cual se producirá un tratamiento de datos de carácter personal cuyo responsable del tratamiento es la Compañía.

Base legitimadora y finalidad del tratamiento.

La actividad de tratamiento de datos personales que se produce a través del Canal de Denuncias tiene como base legitimadora el cumplimiento de una misión realizada en interés público.

Este Canal de Denuncias cumple con los requisitos establecidos en el artículo 24 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD), que regula el acceso a los sistemas de información de denuncias internas, la necesidad de medidas de seguridad y la conservación de los datos en dicho sistema, así como el resto de las obligaciones en materia de protección de datos que fueran de aplicación.

Confidencialidad y seguridad del Canal de Denuncias.

MONTIMAR SA se compromete a tratar en todo momento los datos de carácter personal recibidos a través del Canal de Denuncias de forma absolutamente confidencial y de acuerdo con las finalidades previstas en este Reglamento, y en particular, para la gestión de la comunicación recibida en el Canal de Denuncias, así como para la realización de cuantas actuaciones de investigación sean necesarias para determinar la comisión de la infracción.

Asimismo, adoptará las medidas de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la confidencialidad y preservar la identidad de las personas afectadas por la información suministrada, especialmente de la persona que hubiera puesto los hechos en conocimiento de la empresa. Del mismo modo, estas medidas se implantarán para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

Plazos de conservación de las denuncias y medios de tratamiento.

Las denuncias podrán ser tratadas en el sistema del Canal de Denuncias, con el objetivo de decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos denunciados, durante un plazo máximo de tres (3) meses desde su introducción en la base de datos.

Transcurridos los tres (3) meses, las denuncias se conservarán de manera bloqueada en la base de datos del Canal de Denuncias con el objetivo de dejar evidencia del modelo de prevención de la comisión de delitos. Este bloqueo implica que se adoptarán las medidas técnicas y organizativas que impidan el tratamiento de los datos de la denuncia, incluyendo su visualización, excepto para la puesta a disposición de los datos a Jueces y Tribunales, el Ministerio Fiscal o las Administraciones Públicas competentes, para la exigencia de posibles responsabilidades del tratamiento y solo por el plazo de prescripción de estas. Transcurrido este plazo de prescripción deberá procederse a la destrucción de los datos.

Las denuncias a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada.

En el caso de que se proceda a iniciar la correspondiente investigación, las denuncias podrán ser tratadas con la finalidad de proceder a la investigación de los hechos denunciados en un sistema diferente al propio Canal de Denuncias y únicamente por el Órgano Responsable de Cumplimiento Penal.

SEXTO. – PROTECCIÓN DE LOS DENUNCIANTES Y CONFLICTO DE INTERÉS

El Órgano Responsable de Cumplimiento Penal velará que no se produzca ningún tipo de represalia sobre aquel o aquellos trabajadores que hubiesen planteado denuncias. Si se confirmase que dichas personas han sido objeto de represalias, los autores de estas serán objeto de investigación y, en su caso, de sanción conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

Definición de conflicto de interés.

Existe conflicto de interés cuando la objetividad de quien ha de tomar decisiones sobre una denuncia está comprometida por su relación con el denunciante, con el denunciado, o con los hechos denunciados. El conflicto de interés puede ser:

-Directo, cuando se es objeto de la denuncia.

-Indirecto, cuando sin ser el denunciado, la objetividad tenga riesgo de verse comprometida por otros motivos, tales como:

- La existencia de una relación de afectividad o parentesco con el denunciante o el denunciado.

- La presencia de intereses personales (p.ej. económicos o de desarrollo profesional) que puedan verse comprometidos por la investigación de los hechos denunciados.
- La existencia de una responsabilidad indirecta (p.ej. por inacción) en relación con los hechos denunciados.

Medidas para evitar el conflicto de interés.

Los miembros del Órgano Responsable de Cumplimiento penal deberán abstenerse de participar en deliberaciones sobre denuncias en las que pueda existir un conflicto de interés.

En el caso de que la denuncia afecte al Órgano Responsable de Cumplimiento Penal, ésta deberá ser dirigida directamente por escrito vía correo electrónico al Consejo de Administración.

Los denunciantes podrán alegar la existencia de conflicto de interés argumentando razonadamente su solicitud. Si el Consejo de Administración no apreciara la existencia de un conflicto, se considerará la denuncia inválida, procediendo a su archivo e informando al denunciante conforme a este Reglamento.

Medidas para garantizar la confidencialidad.

La base de datos de denuncias recibidas con la información completa será conocida y gestionada únicamente por el Órgano Responsable de Cumplimiento Penal.

Además, tendrán acceso a lo largo del proceso de gestión de la denuncia, a la información del Canal de Denuncias, y en particular, a la identidad del denunciante, el personal interno o terceros que necesariamente deban conocerla cuando resulte necesario para la investigación y gestión de la denuncia conforme a este Reglamento, la adopción de medidas disciplinarias (personal con funciones de gestión y control de recursos humanos) o para la tramitación de los procedimientos judiciales que en su caso procedan.

En ningún caso se comunicará la identidad del denunciante (ni otros datos que razonablemente puedan servir para identificarle) al denunciado o a las personas que estén afectadas por un conflicto de interés (incluyendo aquellas sobre las que existan dudas de que puedan ejercer represalias contra el denunciante), salvo que una vez concluida la investigación, la identificación del denunciante sea requerida por la aplicación del procedimiento sancionador o por los procedimientos judiciales que pudieran haberse instruido.